



Resolución Directoral Nacional N° 166 -2012-BNP

Lima, 18 OCT. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 102-2012-BNP/OA-ASA-MNI-ELEC, de fecha 24 de setiembre de 2012, suscrito por los señores Marco Antonio Nuñovero Izaguirre - Técnico en Mantenimiento de Equipos Eléctricos, y Federico Fuentes Coras del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, a través del cual solicita la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Alimentación Eléctrica Ininterrumpida (UPS); el Informe N° 415-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 26 de setiembre de 2012, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración; el Informe N° 214-2012-BNP/OA, de fecha 26 de setiembre de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 373-2012-BNP/OAL, de fecha 03 de octubre de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, precisándose que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se aprobó la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD “Lineamientos para la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 166 -2012-BNP (Cont.)

contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, a través de la cual se establecieron los lineamientos que las entidades deben observar para llevar a cabo un proceso de estandarización – supuesto previsto en la normativa de contratación pública para hacer referencia a determinada marca o tipo particular – debidamente sustentado;

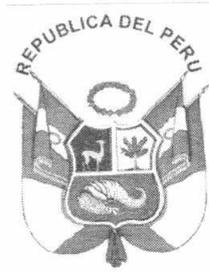
Que, el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, antes citada, estipula que la estandarización es el proceso de racionalización que una entidad debe aplicar cuando le resulte inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral VI.2 de la precitada Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, en el Informe Técnico de Estandarización remitido por el área usuaria a través del Informe N° 102-2012-BNP/OA-ASA-MNI-ELEC, de fecha 24 de setiembre de 2012, se señala que: i) Para garantizar la operatividad y adecuada conservación del equipamiento de datos y telefonía IP, la BNP cuenta con 03 equipos de alimentación eléctrica ininterrumpida (UPS) los cuales estabilizan la energía eléctrica, además de brindar respaldo eléctrico de emergencia en caso de falta de la misma; ii) Existe la necesidad de estandarizar el servicio de mantenimiento de los 03 UPS de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de que dicho servicio se efectúe por especialistas capacitados por el fabricante, que cuenten con herramientas y software del mismo, así como repuestos originales, que garanticen el buen funcionamiento de sus componentes, observándose que otras marcas no pueden garantizar la compatibilidad de los componentes actuales; iii) El servicio es complementario para un bien pre existente, imprescindible para garantizar su funcionalidad y operatividad, que permita a su vez garantizar la operatividad de las comunicaciones y telefonía a fin de no interrumpir los servicios que presta a la comunidad en general; y iv) El período de vigencia de la estandarización es de tres años;

Que, mediante Informe N° 415-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 26 de setiembre de 2012, el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que el informe técnico de estandarización se encuentra elaborado conforme a lo regulado por la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, por lo que, en tal sentido concluye que se debe aprobar la estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los 03 UPS;

Que, mediante Informe N° 214-2012-BNP/OA, de fecha 27 de setiembre de 2012, la Dirección General de la Oficina de Administración emite conformidad y solicita a este despacho expedir el acto resolutivo disponiendo la aprobación de la estandarización para el Servicio de Mantenimiento



Resolución Directoral Nacional N° 166 -2012-BNP

Preventivo y Correctivo de los 03 UPS de marca CHLORIDE de propiedad de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante el Informe N° 373-2012-OAL/BNP de fecha 03 de octubre de 2012, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina favorablemente por la aprobación de la estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los 03 UPS de marca CHLORIDE de propiedad de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, estando a lo expuesto, y teniendo en cuenta que los informes mencionados anteriormente sustentan que se ha cumplido con los presupuestos establecidos en el numeral VI.2 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. Asimismo; el Informe Técnico de Estandarización adjunto al Informe N° 102-2012-BNP/OA-ASA-MNI-ELEC, emitido por el área usuaria, cumple con los requisitos contemplados en el numeral VI.3 de la directiva acotada, por lo que resulta procedente la aprobación de la estandarización solicitada, dictando el acto resolutorio correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto VI.4 de la Directiva 10-2009-OSCE/CD, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Así también se deberá indicar el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Biblioteca, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los 03 UPS de marca CHLORIDE de propiedad de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La estandarización antes aprobada tendrá vigencia de 03 años; de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedara sin efecto.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución, la misma que deberá efectuarse al día siguiente de aprobada la misma.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 166 -2012-BNP (Cont.)

Artículo Cuarto.-REMITIR copia de la presente Resolución y actuados administrativos, al Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ramón Elías Mujica Pinilla
RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

